

# Libros colombianos raros y curiosos

Escribe: IGNACIO RODRIGUEZ GUERRERO

— XLVI —

GONZALEZ FLORENTINO (1805-1874) - *Lecciones de derecho constitucional* por Florentino González, profesor de la materia en la Universidad de Buenos Aires - Reimpresas en Bogotá i aumentadas con la Constitución de los Estados Unidos de Colombia - Imprenta y estereotipia de Medardo Rivas - Bogotá, 1869 - 15½ x 24 ctms. - IV-188 págs. Apéndice: Constitución de los Estados Unidos de América. (23 págs.) y Constitución política de los Estados Unidos de Colombia, sancionada el 8 de mayo de 1863. (37 págs.).

Nació don Florentino González en Sincelada, provincia del Socorro, el 30 de julio de 1805 y murió en Buenos Aires, Argentina, el 12 de enero de 1874. Gran parte de su educación, pues, hízola bajo los sistemas docentes imperantes en los últimos años de la época colonial de la Nueva Granada, y cuando el virreynato hervía ya al influjo del movimiento revolucionario de 1810. Dos circunstancias que conspiraban de consuno a colmar de dificultades el proceso de la instrucción pública en estas comarcas y a sembrar de escollos la de suyo ardua labor de los estudiantes. Así lo confiesa el propio González en alguno de sus libros, lo que hace más meritorio el esfuerzo de quienes en tales circunstancias persistieron en su propósito de enriquecer su cultura y de culminar en su carrera profesional, lo cual hizo González en 1825, al obtener los grados de bachiller, licenciado y doctor en jurisprudencia.

De ese tiempo datan sus primeros ensayos en el periodismo y su actividad política, como seguidor fervoroso de la persona y de las ideas del vicepresidente de la Gran Colombia, general Santander. "Es en este tiempo —recuerda Jaime Duarte French— cuando González se identifica a plenitud con las ideas, sentimientos y pasiones del general Santander, y cuando se compromete a su lado en una lucha a muerte contra los amigos de Bolívar...". (*Vínculo Shell*. Vol. XVII - Pág. 14).

— 1377 —

Dos años más tarde habría de tomar parte decisiva en la fracasada conspiración septembrina. Y de ese conflicto dejó un interesantísimo relato, que se publicó en *El Neogranadino* de Bogotá, en 1853, bajo el rubro de *Los conjurados del 25 de septiembre*, y un amplio capítulo en sus *Memorias*, libro de no vulgar mérito, muy poco conocido en Colombia y del que nos ocuparemos en capítulos siguientes.

En la conspiración, al igual que Mariano Ospina Rodríguez y otros granadinos, actuó con idealismo y caballerosidad. Condenado a muerte, empero, por un consejo de guerra ad hoc, le fue conmutada la pena por la de presidio en las bóvedas de Cartagena, y dice Cordovez Moure que a instancias de doña Manuela Sáenz, a quien González defendió enérgicamente cuando Pedro Carujo intentaba darle de planazos en el dormitorio de San Carlos, mientras la valerosa quiteña se enfrentó sola al grupo de los conspiradores armados.

Florentino González contrajo matrimonio con una bella bogotana, doña Bernardina Ibáñez, muy cortejada por el Libertador, y quien, al decir de don Pedro María Ibáñez, fue una de las señoritas que, vestidas de blanco, ornaron la entrada triunfal de Bolívar en Santa Fe, después del triunfo de Boyacá. Bolívar no hacía un misterio de su predilección por Bernardina, pretendida también por el coronel Ambrosio Plaza. En carta a Santander, desde Cúcuta, el 1º de agosto de 1820, Bolívar le decía: "Dígale muchas cosas a Bernardina, y que estoy cansado de escribirle sin respuesta. Dígale usted que yo también soy soltero, y que gusto de ella aún más que Plaza, pues que nunca le he sido infiel..." (*Obras completas*. Edit. Lex. La Habana, 1950. I-488).

Es curioso también que la primera descripción que de la fisonomía de González se hiciera, con enérgica precisión, fuese debida a la pluma de Bolívar, a raíz de la fracasada conjuración. En carta al general Mariano Montilla, de 30 de septiembre de 1828, dícele al respecto: "Están todavía por aprehenderse algunos de los principales conspiradores... Florentino González, joven como de veintidós a veintitrés años, ojos casi negros, pelo negro, cosa de cinco y medio pies de alto, desdentado adelante, cejijunto, boca grande y labios algo vueltos...". (*Ibidem*. Vol. III-12 y 13).

La misma descripción le hace Bolívar de González al coronel Adlercreutz, el propio 30 de septiembre. Solo que al referirse a los ojos del conspirador dice de ellos: "ojos castaños o casi negros".

No concuerda mucho, empero, la descripción bolivariana de González con el dibujo que de este hizo en París Carlos Vogt, en agosto de 1851, y que en el grabado de Thierry Frères se ha reproducido a menudo.

Dieciocho meses permaneció González preso en las bóvedas del castillo de Bocachica. Y una vez en libertad, viajó a Caracas, donde sentó plaza como redactor de la *Gaceta Oficial*. A poco, sin embargo, regresó a la Nueva Granada; fue secretario de las Convenciones de 1831 y 1832 y le tocó suscribir, con tal carácter, los instrumentos jurídicos que aquellas produjeron, entre otros, la *Constitución del Estado de la Nueva Granada*, expedida en Bogotá el 7 de marzo del año últimamente citado; ingresó

luego en el profesorado universitario y durante varios años dictó derecho constitucional, ciencia administrativa y derecho internacional en la Universidad de Bogotá, alternando sus labores docentes con el servicio administrativo en los ministerios de Hacienda y del Interior y Relaciones Exteriores. Representó a Colombia, en diversos cargos diplomáticos, en varias naciones de Europa y de América, y ejerció el periodismo, ya con el general Santander y don Lorenzo María Lleras, ya con don Rufino Cuervo y don Alejandro Vélez, y lo mismo en la Nueva Granada que en Chile y en la Argentina, donde, al decir de todos sus biógrafos, desempeñó papel similar al de Bello, como publicista y como catedrático universitario. Y si Andrés Bello fue el fundador de la cátedra de derecho civil en Santiago, Florentino González lo fue de la de derecho internacional en la Universidad de Buenos Aires. Circunstancia que reconocieron luego, solemnemente, el gobierno y la universidad argentinos, al decretar la ofrenda de una placa, a la memoria de Florentino González, que se colocaría en el Aula Magna de la Universidad Nacional de Colombia, en ocasión de la IXª Conferencia Interamericana, en 1948, que las deplorables calamidades producidas a raíz del 9 de abril de aquel año, impidieron cumplir en oportunidad. Lo que solo fue posible realizar el 31 de julio siguiente, ocasión en que el ministro de Educación Nacional, don Fabio Lozano y Lozano, en severa pieza académica, trazó la silueta de González, al contestar al discurso del canciller argentino Juan Atilio Bramuglia, preparado para el efecto y leído por el embajador de la nación austral en Bogotá. A propósito dijo entonces Lozano y Lozano: "Durante más de diez años sembró el doctor González nobles semillas en los surcos abiertos y propicios de la juventud argentina. Vivió intensamente la vida de Buenos Aires en uno de los períodos más interesantes de su historia. Allá murió él; allá murió su esposa, la célebre doña Bernardina Ibáñez; allá murió una de sus hijas, de hermana de la caridad; la otra se casó allá con un marino francés, pasó a Europa y dejó descendencia que ocupa todavía altísimo rango...". (*Boletín de Historia y Antigüedades*. XXXV-663. Bogotá, 1948).

La producción científica de don Florentino González es muy copiosa. Su fuerte eran el derecho civil y el internacional, la ciencia administrativa y la historia diplomática, la economía y el derecho constitucional. A este último aspecto de la ciencia jurídica pertenece el raro libro que contiene sus famosas *Lecciones sobre la materia*, dictadas en la Universidad de Buenos Aires, y que tanto influjo habrían de ejercer en la formación de los universitarios argentinos de entonces, entre los cuales había hombres de tanta valía como Carlos Pellegrini y Aristóbulo del Valle.

Uno de los más sagaces biógrafos de Florentino González, don José María Samper, en su *Galería nacional de hombres ilustres o notables*, publicada en Bogotá en 1879, dice, con relación a las características peculiares de las obras de este prócer de la ciencia neogranadina: "Su estilo era siempre luminoso, porque era esencialmente claro, conciso, lógico, y lleno de vigor; jamás declamaba ni divagaba y en todo caso tomaba por asuntos las cuestiones más prácticas y elevadas en sus relaciones con el derecho público y la economía social...".

Como libro fundamental lo reputa este de Florentino González el doctor López de Mesa, en su breve boceto biográfico de quien desempeñó por

corto tiempo la cancillería colombiana, en 1836. Y a fe que lo es, no solo por el criterio que lo informa y la valiente sinceridad con que expone algunas tesis jurídicas, que aún hoy serían para algunos novedosas, sino también por el severo decoro del estilo y la claridad del lenguaje, que acredita las excelencias del expositor.

Florentino González, como Rafael Núñez, como Carlos Arturo Torres se dejó seducir por la influencia de los pensadores sajones, y esta aparece a ojos vistas en sus obras. Las *Lecciones de derecho constitucional*, pues, son, en buena parte, a manera de eco o desarrollo del pensamiento científico de Federico Grimke, en *Nature and tendency of free institutions*; de los *Comentarios*, de Guillermo Blackstone; de las obras de Kent; de los trabajos de Story; de las opiniones de Stuart Mill, de Madi, y en fin, de otros expositores franceses también.

Florentino González, como el general Santander, y en total oposición a la genial videncia de Bolívar, creía ciegamente en la bondad, para él insuperable, de las instituciones anglo-norte-americanas. Y ello fue de tal manera que llegó a insinuar la conveniencia de que se anexara la Confederación Granadina a los Estados Unidos de Norteamérica. Ofuscación siniestra, de la cual participaron otros conspicuos personajes de la política colombiana de mediados del pasado siglo, Ospina Rodríguez entre ellos, desconcertados ante ciertos aspectos negativos del país, lo que explica, aunque no justifique, tamaño error.

Dice González en la introducción a sus *Lecciones de derecho constitucional*: “Tengo fe en la teoría del sistema americano, ya porque es la única que encuentro fundada en principios deducidos de la naturaleza del hombre social, no sometido por la fuerza a condiciones artificiales de sociedad contrarias a la igualdad; ya porque la práctica de ella, aunque incompleta, es la que ha podido poner a este país en vía de ser una nación próspera, poderosa y feliz; ya porque, aun en Africa, la República de Liberia está demostrando que las instituciones americanas tienen por sí la virtud de mejorar la condición del hombre, y contribuir a su progreso y civilización mejor que cualesquiera otras, sea cual fuere la raza a que pertenezca. Supongo que los que creen que los gobiernos deben ser apropiados a las razas, no harán la ofensa a los individuos de raza latina de creernos más ineptos que los negros de Africa para poner en práctica, con buen resultado, la teoría del sistema americano, y que por lo mismo no condenarán el que me proponga desenvolverla en estas lecciones...”. (Página IV).

Y más adelante, en la lección III, luego de transcribir el texto en donde la Carta fundamental de los Estados Unidos consagra los principales derechos humanos: “Se ve por las (enmiendas) que se acaban de transcribir, que tanto los ingleses como los americanos del Norte... pueden considerarse con justo título como los maestros de la ciencia constitucional...”. (Página 9).

La obra se compone de 37 lecciones, en las cuales se explican conceptos básicos del derecho constitucional como los de la nación y la soberanía, el gobierno y sus diferentes formas, el poder que la sociedad delega al

gobierno y las libertades y derechos que se reservan a los individuos, la libertad religiosa, la de palabra y de prensa, el derecho de reunión, el de tener y llevar armas, el de igualdad, propiedad, inviolabilidad del domicilio y la correspondencia y el de la seguridad personal, etc. Discurre acerca de cuál es el criterio de una buena forma de gobierno, y cuál el que realiza el ideal de ella y sobre su formación personal; sobre la naturaleza y extensión del sufragio; acerca de la distribución del poder entre un gobierno general y gobiernos seccionales; las divisiones de las funciones del poder; la formación de las leyes; las facultades de las cámaras legislativas; el ejecutivo; el departamento judicial, su importancia, organización y atribuciones; la naturalización y participación de los extranjeros en el ejercicio de las funciones políticas y en el goce de los derechos civiles, etc.

Hoy son lugares comunes en el derecho público interno y en el internacional los que se refieren a la proclamación y defensa de los derechos humanos, cuya más reciente y solemne expresión jurídica sería la que aprobaron los Estados Americanos, en la IX<sup>a</sup> Conferencia Interamericana, de Bogotá, en 1948, y las Naciones Unidas en la Asamblea de París, en el mismo año. González lo sostiene y defiende en sus *Lecciones*. Pero se adelanta a su época y propugna por otros que no han sido aún generalmente aceptados, como el derecho de tener y de llevar armas, que solo en estos últimos años, por ejemplo, frente al problema de la violencia en Colombia, se recomendaba institucionalizar por algunas personas y entidades, como remedio heroico para evitar que las gentes de bien pudiesen inermes ante el alevoso ataque de los bandoleros.

Los argumentos de González en pro de su tesis son, ante todo, de sentido común. En toda nación, los hombres honrados, dice, son mayoría, y los perversos una exigua minoría. De no ser así, la sociedad sería imposible. Y añade:

“Si todos tienen el derecho de tener y llevar armas, los buenos y los malos las tendrían igualmente, es verdad; pero no habrá en ello riesgo; porque los primeros son más que los segundos, y en el caso de que estos abusen de ese derecho, hay modo seguro y eficaz de reprimirlos, porque se cuenta con una mayoría inmensa de hombres honrados que tienen igualmente armas que oponerles.

“Si todos los ciudadanos no poseen el derecho de tener armas, los malos, que están constantemente dispuestos a eludir la ley u obrar contra ella, las tendrán siempre, como las tienen en donde quiera que es prohibido a los ciudadanos llevarlas. Entonces, no tienen que temer sino de la fuerza pública, que, si es poca, puede sucumbir bajo sus golpes, y son más audaces para lanzarse al crimen.

“No sucede así cuando saben que todos los ciudadanos tienen armas y pueden prestar mano fuerte a la autoridad para contener a los malvados. El número de buenos ciudadanos que tienen armas, constituye una fuerza latente, que tiene más eficacia para conservar la paz pública y contener el crimen, que la visible de un cuerpo de soldados, por numeroso que sea...”. (Página 19).

Cristaliza el autor su criterio sobre una buena forma de gobierno cuando expresa que: "El gobierno que más favorezca el desarrollo de la inteligencia, de la actividad, del valor de los individuos de la sociedad, el que mejor propenda a hacerlos íntegros, laboriosos, justos y prudentes, es sin duda el mejor; porque poseyendo los individuos estas cualidades no solo conservarán el bien que tienen, sino que lo aumentarán progresivamente...". (Página 27).

El sufragio popular lo considera González no solo como un derecho, sino como un deber, cuyo cumplimiento es susceptible de ser impuesto coercitivamente por las autoridades: "En los países en donde el gobierno representativo es nuevo, y los ciudadanos no han contraído la costumbre de practicar lo que esta forma de gobierno exige de ellos, es necesario que las leyes no solamente les den una noción exacta del sufragio, definiéndolo propiamente, sino que adopten medidas propias para inducirlos a ejercerlo. En donde los ciudadanos no comprenden la importancia del sufragio y el deber de ejercerlo, y por eso son negligentes en concurrir a las elecciones, es menester que el legislador, si quiere que se practique la democracia representativa, obligue a aquellos a ejercer las funciones que en semejante forma de gobierno les corresponden. Sin ello, la democracia representativa será nominal, no real...". (Página 43).

Florentino González aparece en este libro como un precursor en la concesión de la plena ciudadanía y especialmente del reconocimiento del derecho del sufragio para la mujer colombiana, que solo casi un siglo más tarde, el 25 de agosto de 1954, le fue concedido, por el A. L. número 3 de ese año, reformatorio de la Constitución Nacional, expedido por la Asamblea Nacional Constituyente. (*Revista de Derecho Positivo*. Año I, número 1. Bogotá, enero de 1955. Página 9).

Solo que si bien acepta en principio semejante concesión, y la defiende con calor y copiosos argumentos, la reserva para las solteras y las viudas, ¡dejando privadas de ella a las mujeres casadas!

"Porque indudablemente —enseña— si el sufragio es un derecho, que nace de la naturaleza de miembro de la sociedad política, capaz de tomar parte con ventaja en el manejo de los negocios de ella no hay ninguna razón que oponer a la extensión del trabajo a la mujer, para manejarse por sí y para tomar parte con ventaja en el arreglo de los negocios sociales... Sin remontarnos a los tiempos de Nínive y Babilonia, para hablar de Semíramis, la historia moderna nos muestra a la mujer dotada del genio, con la energía y decisión necesarias para regir la sociedad política con tanta o mayor habilidad que los hombres... Respecto de la capacidad de la mujer para ejercer funciones políticas no puede haber dudas, y en cuanto a su interés por la sociedad mucho menos; estando acreditado el celo con que la sirven, inspiradas solamente por el sentimiento de la caridad en todas las instituciones sociales en que se les permite tomar parte...". (Páginas 47-48).

Solo que incurriendo en inexplicable contrasentido formula luego tantos distingos y excepciones que deja con ellos inhábiles sus anteriores argumentos:

“Sin embargo —añade— no creo que debe llamárseles a ejercer el sufragio de la misma manera que a los hombres; porque, aunque tengan las cualidades que he dicho, hay consideraciones que en muchos se oponen a que se les haga este encargo...”.

Y estos otros argumentos, de enternecedora infantilidad: “No creo, desde luego, que a las mujeres casadas, por ejemplo, puede encargárseles la función del sufragio, porque el orden de la familia, que es la base del orden social, exige que se las excluya de él. La mujer casada o vivirá en perfecta armonía con su marido, y entonces votaría de acuerdo, o estará en discordia con él, y entonces el encargarla de una función política tendría el efecto de aumentar los motivos de desavenencias domésticas. Pero no veo inconveniente en que la viuda y las demás mujeres independientes puedan votar, ni hallo razón para que se las excluya del sufragio, siendo tan capaces y teniendo por la sociedad tanto interés como los hombres...”. (Ibidem).

Con lo que el radical y revolucionario don Florentino aparece, en definitiva, aceptando esa especie de *capitis diminutio* filosóficamente insostenible y atrozmente egoísta que para la mujer mantuvo el derecho romano y que se prolongó en América, como herencia de aquel y del derecho español colonial, hasta nuestros días, cuando aún hay quienes sostienen como buena la situación de sometimiento jurídico o legal de la mujer al marido, basados en milenarios textos de san Pablo. ¡Y podrían invocar para ello también los del Manú y de otras más antiguas legislaciones orientales!

En fin, que don Florentino, en sus *Lecciones*, no acaba de decidirse en pro o en contra de la concesión del voto a la mujer, no obstante haber planteado favorablemente la tesis en principio. Le ocurrió lo mismo que a los autores e inspiradores de la reforma constitucional colombiana de 1945, que consagraron en ella incongruencias tan increíbles e inverosímiles como el haberle concedido a la mujer la plenitud de su capacidad jurídica, con excepción del voto, de poder elegir y ser elegida, reservando tal privilegio para los varones. Con lo que la ciudadanía que la reforma les otorgaba a las mujeres no pasó de ser una ficción sin consecuencias.

Expresa, pues, González, a este propósito: “Creo que no habría inconveniente, sino antes bien gran ventaja en extender el sufragio a las mujeres; pero en materia de tanta gravedad no debemos decidirnos a adoptar una opinión definitiva, sobre todo cuando es muy probable que en pueblos más adelantados que el nuestro se haga antes de mucho tiempo la experiencia en vasta escala. Aguardemos ...”. (Página 48).

Como quiera que sea, el libro de González sobre materia tan básica como el derecho constitucional, redactado para sus alumnos de la Universidad de Buenos Aires, que alcanzó varias reediciones, hoy es, sin embargo, una rareza bibliográfica, y sin ser el primero que se editó en Colombia sobre la materia, pues ya reseñaremos, en nuevos capítulos otros que lo fueron, fue utilizado en su tiempo en nuestras aulas universitarias con no poco provecho para los estudiantes.